

Regalsky, P. et al. (2005). *Territorios indígenas, autonomías y asamblea constituyente: Una visión comparativa de Bolivia y Colombia*. Cochabamba: Centro de Comunicación y Desarrollo Andino (CENDA), 47 p.



Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

**Una visión comparativa
de Bolivia y Colombia**



**Grupo Interculturalidad
Líder: Pablo Regalsky**

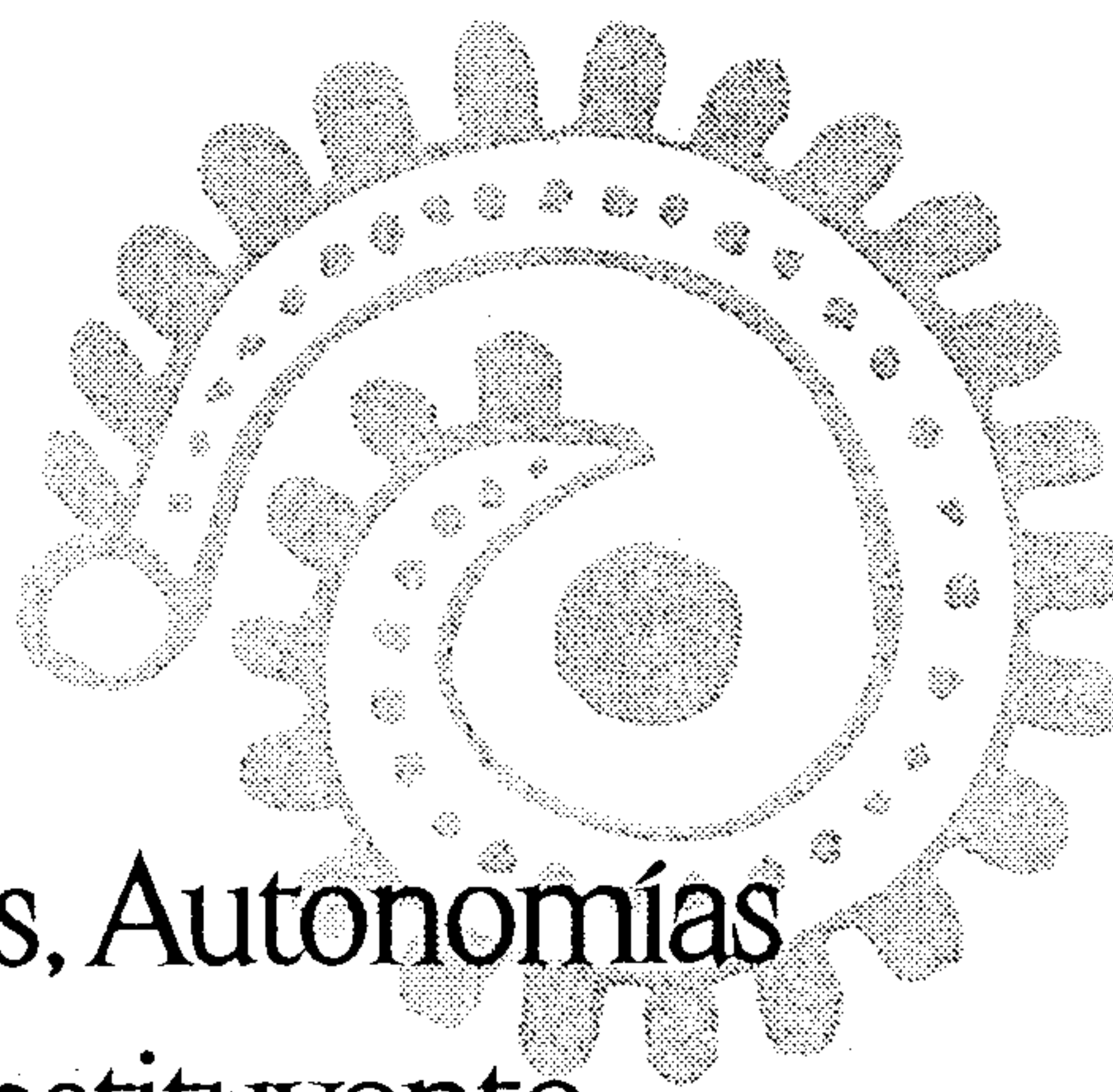
Secretariado Rural Perú-Bolivia
Grupo Interculturalidad - Líder: Pablo Regalsky

Documentos del Taller realizado por el Grupo Interculturalidad: "Territorios Indígenas. Interculturalidad. Participación y Autonomías". En Cochabamba, 3 y 4 de marzo de 2005

Producido por CENDA
Coordinación: Olivia Román

Depósito Legal 4-1176-05

Prólogo: Pablo Regalsky
Juan Houghton: Los territorios indígenas colombianos: teorías y prácticas
Sarela Paz: Propuesta base para pensar las autonomías originarias en Bolivia



Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente.

Una visión comparativa de Bolivia y Colombia

Prólogo

El grupo Interculturalidad del Secretariado Rural ha posibilitado un encuentro llevado a cabo el 3 y 4 de Marzo de 2005, para conocer y debatir dos investigaciones sobre el tema de los Territorios indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente en Bolivia y Colombia. La publicación de estos documentos adquiere extrema importancia en un momento en que Bolivia es el escenario de un enconado debate sobre autonomías. De un lado nos encontramos con la propuesta del Comité Cívico de Santa Cruz para impulsar las autonomías regionales y departamentales con el fin de lograr una reconfiguración descentralizada o, quizás más precisamente, federalizada del estado Boliviano. Por el otro lado, tenemos la creciente demanda indígena-campesina, de más larga data aún, de reconocimiento y devolución de sus propios territorios y los correspondientes derechos políticos a la autodeterminación. Mayo y junio últimos han sido testigo del choque de ambos conceptos, expresados en los movimientos sociales que propugnaban la inmediata convocatoria a una asamblea constituyente como forma de contrarrestar la inminente aprobación en el Congreso Nacional de una ley que favorecía la visión de autonomía que propugna el Comité Cívico cruceño. En esta publicación se realiza un examen exclusivamente destinado a orientar el debate sobre las autonomías indígenas.

Juan Houghton, del CECOIN, Colombia, expone en su trabajo el tema de la inserción de los derechos territoriales indígenas en la Constitución colombiana de 1991, sus antecedentes histórico-jurídicos y las derivaciones que ha tenido dicho reconocimiento legal. Este primer trabajo nos permite apreciar, con gran precisión y claridad, la interrelación que se ha ido dando entre los distintos momentos por los que atravesó la lucha campesina e indígena por la recuperación de sus tierras y territorios y las cambiantes relaciones de fuerza que se han ido estableciendo en los diferentes momentos. Se puede entender en ese contexto la variable influencia que ejerce la inscripción de dichos derechos en distintos instrumentos legales a lo largo de la historia republicana corta en función al ejercicio efectivo de la autonomía indígena en Colombia.

Sarela Paz, investigadora boliviana, en un ensayo de Propuesta Base para pensar en las autonomías originarias en Bolivia analiza la ligazón entre las demandas de tierra del movimiento campesino del occidente y la

temprana demanda territorial de las tierras bajas y cómo estas dos se articulan en los años 90 coincidiendo con la conmemoración de la conquista española. A partir de allí establece diez fundamentos de lo que sería una política de establecimiento de espacios jurisdiccionales a los que denomina entidades territoriales indígenas basándose en la experiencia colombiana, ensayando criterios para la definición de un régimen de autonomía dentro y en relación al estado-nación. Finalmente toma dos ejemplos para ubicar más concretamente el escenario actual de las entidades territoriales indígenas, partiendo de dos demandas en curso de TCO¹, una ubicada en las tierras bajas guaraníes y otra en tierras altas de los valles interandinos de Cochabamba.

Descentralización, autonomías, ordenamiento territorial

Bolivia ya cuenta con una primera experiencia en descentralización por la cual se redefinió la territorialidad estatal a través de implementación de la ley de Participación Popular de 1994. Esa reforma consiste en transformar los municipios de manera que abarquen no solo las poblaciones urbanas sino también las comunidades rurales. Como establece Van Cott², dicha reforma obedeció a la necesidad de extender la autoridad del estado y el imperio de la ley a un terreno vacante. Juan Cristóbal Urioste indica que "nos dimos cuenta que hubiera sido imposible imponer un gobierno a los indígenas sin una ley especial, tal como se dio en la época colonial" (id: 145). La desconcentración del gasto permitió entonces atraer el interés de las comunidades para participar en el manejo de la cosa pública y de esa manera también se logró que una generación de dirigentes campesinos e indígenas de las provincias se involucraran en la administración, creando un espacio de intermediación entre la ley del estado y la normativa consuetudinaria. Poco después se promulga la ley INRA que crea la figura de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO). El artículo 6º de dicha ley permite que el ordenamiento interno de las tierras dentro de la TCO se rija a través de autoridades tradicionales en aplicación a la normativa propia de la comunidad indígena. La demanda de Asamblea Constituyente surge del hecho de que ambas reformas no han llenado las expectativas de las poblaciones indígenas que buscan un ordenamiento territorial conforme a sus necesidades. Las reformas buscaron contener a los movimientos indígenas más que satisfacer sus requerimientos, mientras en el Oriente se consolidaban las tierras de latifundio. La administración de los municipios se ha vuelto un revulsivo ya que no permite que las poblaciones originarias e indígenas controlen a los administradores locales en función de sus usos y costumbres y de hecho ha transferido facultades y competencias que eran de las autoridades tradicionales a manos de los alcaldes. La corrupción ha campeado en tal grado y con consecuencias tan desgraciadas como se pudo verificar en el caso de Ayo Ayo hace un año dejando en claro que dicha reforma requiere una revisión urgente, dando paso a considerar la figura de los municipios indígenas o entidades territoriales indígenas como se las denomina en Colombia para su implementación en Bolivia a través de una reforma constitucional del ordenamiento administrativo y territorial.

Esperamos que los lectores puedan sacar sus propias conclusiones sobre el camino a seguir de la lectura atenta de los dos importantes documentos que publicamos, acompañados del CD que reproduce la conferencia en video.

Pablo Regalsky, junio 2005.

¹ Tierras Comunitarias de Origen, forma de reconocimiento de propiedad colectiva indígena sobre la tierra establecida en la ley INRA de 1996
² Donna Lee Van Cott, 2000, *The Friendly Liquidation of the Past: the Politics of Diversity in Latin America* Univ. of Pittsburgh Press



Propuesta Base para Pensar las Autonomías Originarias en Bolivia

Sarela Paz¹⁰
Cochabamba – CENDA 2005

A quince años de gestación y desarrollo de las demandas territoriales indígenas, hoy día, la sociedad boliviana vive un conjunto de tensiones y transformaciones que nos plantean nuevos desafíos en cuanto al devenir de los pueblos indígenas y los alcances relativos al tema de sus derechos. La década del 90, caracterizada por transformaciones constitucionales que modifican en buena medida la ubicación de la población indígena en el campo del derecho boliviano, supone también la articulación de sus demandas centrales a un orden social de corte neoliberal. Con importantes diferencias políticas en cuanto a las relaciones de fuerza, la coyuntura actual abre la posibilidad de pensar las demandas territoriales indígenas en términos de autonomía territorial y política, posibilidad que además, imaginada en los marcos de una Constituyente, permitirían sancionar en la ley fundamental, cambios políticos de largo aliento.

Con esta perspectiva, el presente documento esbozará una aproximación de los elementos centrales que confluyeron para que las poblaciones indígenas y campesinas de Bolivia desarrollen una visión de territorio, negociada con el Estado boliviano; apuntará el origen de la noción tierra y territorio en la CSUTCB y la CIDOB, ubicando las condiciones que permiten una integración de la categoría Tierra Comunitaria de Origen (TCO). Con ello, plantearemos elementos básicos que hacen las veces de fundamentación para pensar las autonomías territoriales indígenas y cuál sería el alcance político de las TCOs en relación a la temática. Tomaremos dos ejemplos de TCOs, que nos den insumos en la reflexión y nos ayuden a identificar dónde está el potencial de la apuesta política.

Antes de trazar los elementos de maduración de una concepción de tierra y territorio en organizaciones como la CSUTCB y la CIDOB, quisiera señalar que la problemática indígena en Bolivia no se resume a lo que en los

¹⁰Sarela Paz, socióloga boliviana, candidata a PHD en antropología social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2002-2005.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

últimos 15 años se ha denominado indígena. La veta indígena en el país está marcada profundamente por la experiencia campesina y la diversidad de organizaciones que contiene. en muchos casos estamos hablando de organizaciones de base con estructuras tradicionales ancladas en el ayllu andino y expresadas en figuras de autoridad como el jilakata; en otros casos estamos ante organizaciones de base, que habiendo participado de un proceso histórico distinto, encuentran en la estructura del sindicato agrario, el potencial para organizarse y representar sus intereses en el marco de la cultura andina (Rivera 1989: 18-27). La diversidad y heterogeneidad de lo indígena en Bolivia, nos obliga a reconocer que importantes sectores campesinos originarios forman parte del legado indígena y que la manera potencial de plantearse autonomía, supone una integración de actores campesinos originarios e indígenas.

Un segundo punto a considerar en la problemática de autonomía indígena campesina es preguntarnos ¿qué tipo de contradicción social queremos resolver?, ¿qué tipo de conflicto político es el que buscamos resolver por vía democrática, apostando a cambios institucionales del Estado?. La propuesta de autonomía indígena campesina intenta dar respuestas a los añejos conflictos étnicos en Bolivia que son constitutivos de la nación, en tanto forma cultural y económica. Forma cultural porque son sustancia a través de la cual la sociedad civil articula creencias colectivas y genera sujetos políticos o subjetividades capaces de actuar en el terreno de lo político, teniendo como fundamento la memoria larga de sus actores y forma económica, en tanto se define el problema del excedente económico y sus correspondientes subordinaciones. Así lo étnico, elemento consustancial de la nación boliviana, evidencia conflictos de orden subalterno en el plano del diseño territorial y la organización de modelos de gobierno que privilegiaron recurrentemente diseños institucionales ligados a formas económicas dominantes; en otras palabras, la posibilidad de plantearnos, como sociedad, autonomías de carácter indígena campesino, es un intento de avanzar hacia la resolución democrática de los conflictos étnicos en el país, tomando en cuenta factores económicos y sociales de orden subalterno.

El postulado andino de territorio

Comencemos planteando que un hito sustancial para la maduración de la noción "pueblo indígena" y la pertenencia étnica contemporánea, en el mundo andino, es efectivamente el manifiesto de Tiawanaku (1973). La convergencia de sectores aymaras urbano/rurales de La Paz y Oruro, suponen una articulación heterogénea entre sectores campesinos, profesores de procedencia campesina, estudiantes de origen campesino que se articulan en una síntesis conformada alrededor del katarismo, expresando horizontes históricos y temáticas ideológicas de la cultura. El manifiesto recoge voces campesinas quechua/aymaras que reivindican su cultura autóctona y el origen de una doble opresión: económica en tanto campesinos y cultural en tanto pueblos excluidos (revista Mink'a, # 7, 1977.).

En el manifiesto de Tiawanaku la noción de pueblo toma carácter porque se propone construir un *poderoso movimiento autónomo campesino* que sirva a la vez como organización política e instrumento de liberación. El paradigma campesino que sustenta el manifiesto, se opone como elemento contestatario a la versión oficial del sindicato agrario; alimentando, por tanto, el desarrollo de una comprensión étnica de lo aymara y quechua en su veta campesina. De ahí es que la articulación e integración de "pueblo originario" en los andes bolivianos, no tiene como eje al territorio sino más bien la veta agraria que refuerza temas de derecho sobre la tierra y el trabajo de los campesinos y, como segundo elemento, la autodeterminación que supone la posibilidad de trazar estrategias en lo social, económico y cultural para ser ejecutadas por el sujeto pueblo o la nacionalidad originaria (Colombres 1977: 237).

¿Lo anteriormente anotado supone la existencia de un campesino andino despojado de su control territorial? Contrariamente a ello, a pesar de que en varias regiones del altiplano y valle boliviano, el sindicato agrario ha regido las relaciones intercomunales de quechuas y aymaras, importantes sectores campesinos mantuvieron una organización socioeconómica ligada a los criterios jerárquicos y duales de los ayllus andinos, gobernados por autoridades tradicionales y regulados en sus decisiones productivas por un criterio de acceso colectivo a los recursos (ver: Tristan Platt 1986, Silvia Rivera 1992, Luz María Calvo, Pablo Regalsky y otros 1994). Estas poblaciones mantuvieron y mantienen un control de los recursos productivos que en los años venideros se constituirán en las bases para pensar la noción de territorio en la región andina.

El debate de nación originaria, pueblo originario, se alimenta, por tanto, de perspectivas campesinistas que terminan cuajando en la Ley Agraria Fundamental, postulado jurídico que reivindica el derecho a la tierra y al desarrollo económico/cultural de los campesinos⁸. CORACA, núcleo medular de la Ley Agraria (1984) vendría a ser en sus principios una empresa social y campesina, considerada como un instrumento de liberación que impulsaría las unidades productivas campesinas a través de la regulación del acceso a la tierra, al trabajo campesino, los precios y productos agrícolas; y sobre todo, al constituirse en el brazo económico de la CSUTCB, conduciría la consolidación de unidades productivas autogestionarias en el sector campesino.

¿Qué perspectivas de tierra y territorio se desarrollan en La Ley Agraria Fundamental? Partiendo de los principios de la reforma agraria, el sector campesino centraliza su perspectiva de *derechos en el acceso y control de la tierra*, ésta debe ser adjudicada siguiendo los conductos institucionales del Estado y deberá garantizar la función social que tiene. La Ley Agraria Fundamental en su artículo 26 menciona que se ejercerá el control comunal sobre la tierra, las relaciones sociales, la fuerza de trabajo y los recursos económicos, considerando que tanto la tierra, como el agua y cualquier otro recurso natural que sea de uso y beneficio de las comunidades campesinas, no podrán ser entregados a los explotadores, más al contrario, las comunidades deberán ver las posibilidades de su aprovechamiento y su industrialización. La misma ley propone que promoverá formas de tenencia colectiva de la tierra y los recursos y, en tanto unidades productivas campesinas, los recursos agropecuarios y forestales deben estar bajo el control de la organización sindical.

La definición de la cuestión agraria no se adscribe solamente al problema de la tierra sino a la totalidad de las relaciones en las que se adscribe el campesino, reconociendo por tanto, dos tipos de derecho sobre la tierra "de dominio originario que corresponde a las comunidades originarias y reconstituidas, y de propiedad para las unidades de producción familiar y de trabajo asociado" (Ley Agraria Fundamental: acápite consideraciones teóricas, la tierra en el conjunto del problema agrario, 1984). En este sentido hay un desarrollo embrionario del derecho territorial que viene integrado por una definición de trabajo, "es el trabajo asociado y no individual la base para el ejercicio de ese derecho [el derecho propietario de la tierra], atendiendo a los valores culturales dominantes en el hombre del campo y la productividad que conlleva el trabajo en común" (Ídem: 10).

En cuanto al régimen autonómico se nos propone a la comunidad campesina como unidad política, económica y administrativa que se rige según usos y costumbres y bajo un control comunal de sus bienes. La unidad política comunal comprende no sólo las comunidades pequeñas sino y sobre todo la organización

⁸ Primer congreso nacional de reforma agraria convocado por la CSUTCB en 1984. Ver: Artículo 1º, separata # 12, CEJIS, Santa Cruz (Dossier Tierra y Territorio).

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

supracomunal que se expresa en la organización matriz (CSUTCB). Así, el ejercicio de la autonomía propuesta en la Ley Agraria Fundamental, considera de vital importancia el fortalecimiento de las organizaciones existentes que se traducen en la estructura sindical campesina. El sujeto colectivo existe en tanto es campesino y forma parte de una unidad productiva que está integrada a la comunidad, la cual a su vez forma parte de relaciones orgánicas que reconocen como su máxima dirección a la Central Obrera Boliviana (COB). Al eje sindicalista, sin embargo, se articulan, en la comprensión de la Ley Agraria Fundamental, autoridades comunales, étnicas, mallkus, curacas, jilankos, centros culturales, asociaciones de productores, y cualquier otro tipo de organización campesina.

Para el ejercicio político de la autonomía se requiere que las comunidades campesinas cuenten con su personería jurídica y estatutos que reflejen los acuerdos internos, los que deberán regir casos judiciales y prevalecer frente a la autoridad judicial. Un elemento de considerable importancia en la Ley Agraria Fundamental es que el respeto por la autonomía y el autogobierno comunal tiene un fundamento mayor que es la nación; así la comunidad es el fundamento de la nación y es en función a la nación que se definen los bienes de uso público, bienes que no pueden ser transferidos a particulares porque pertenecen a la *comunidad política nacional*. Sin embargo, cuando estos bienes están localizados en tierras pertenecientes a comunidades, organizaciones campesinas, éstas tienen prioridad en su explotación (Título XIII "De los recursos forestales, capítulo único, aspectos generales, artículo 70).

Tanto el artículo 16 como el 18 referidos a la parte II "De las comunidades originarias y reconstituidas", capítulo I, mencionan que el ejercicio de la autonomía político-administrativa correspondería a grandes y pequeñas comunidades que además tienen la facultad de formar niveles superiores de organización, pero a su vez gozan de un régimen interno que es conducido por autoridades designadas comunales conforme a la costumbre.

Sintetizando los elementos, podemos decir que los sectores étnicos quechuas y aymaras, autoidentificados como campesinos en su articulación política alrededor de la CSUTCB y vitalizados desde sus relaciones orgánicas sindicales, mantienen como eje de su demanda social, la tierra; sin embargo, esta perspectiva no anula el escenario comunal y supracomunal que constantemente interviene en sus propuestas, sobre todo en lo que se refiere a los recursos naturales, la fuerza de trabajo y las relaciones sociales; en el planteamiento son variables de sustancial importancia cuando vinculamos, en el análisis, a la unidad productiva familiar campesina con su entorno cultural y territorial. La veta sindical campesina, por tanto, existe en el marco de un control comunal que se expresa no solo en la comunidad local, sino, como muy bien lo dice la Ley Agraria Fundamental, en relaciones de orden supracomunal, siendo ello el fundamento de la autonomía y la nación.

La maduración política del movimiento campesino originario y sobre todo los temas ligados a la toma de poder y la autodeterminación, entendida como la posibilidad de definir estrategias de orden político para los pueblos y nacionalidades, van tomando cuerpo en la idea del instrumento político. La apertura de escenarios de poder y gobierno, no vienen ligados al tema del territorio, sino más bien a la necesidad de conquistar independencia política que permita terminar con la tutela desarrollada por Estado del 52. Ya en los años 80, la Federación Sindical Campesina de Cochabamba proponía la construcción de la Asamblea de las Naciones Originarias y la gestación de un instrumento de poder que permita una representación auténticamente campesina (Tierra Territorio - Instrumento Político 2001: 22).

¿Por qué encontramos poca relación entre la demanda por la tierra y la jurisdicción de un espacio mayor que puede ser conceptualizado como territorio y que en los hechos existe para muchas comunidades campesinas? En parte porque el principal elemento de disputa y conflicto con el Estado boliviano, ha sido la tierra, también porque a partir de la lucha campesina por la tierra, se consolida la condición de ciudadanía para los sectores campesinos y, finalmente, porque el sistema de asignación de áreas agrícolas en los andes, se constituye en el eje articulador de otras actividades como el pastoreo, la extracción de madera, las tomas de agua para riego. El control territorial para la región quechua y aymara se expresa en la multiplicidad de actividades que no están dissociadas de la actividad central que es la agrícola y que no fueron racionalizadas en términos del derecho positivo.

Es entrada la década del 90 y sobre todo el desarrollo de un debate internacional realizado en los marcos del Convenio 169 y la celebración de los 500 años de resistencia, que incluirá la perspectiva de territorio en las búsquedas políticas de los campesinos andinos quechuas y aymaras. Por otro lado, la idea de instrumento político no terminaba de conformarse, aunque quedaba claro que se trataba de hacer escuchar las voces de la clase campesina aymara, quechua, guaraní en los marcos de las relaciones orgánicas de la CSUTCB, un partido propio del movimiento sindical "Así, para tenernos una organización sindical y también política donde nosotros podemos llevar adelante nuestros pliegos, nuestra plataforma de lucha. En el instrumento político las nacionalidades podemos luchar juntas para establecer un Estado pluricultural, comunitario, democrático y popular (Pututu # 18, 1991). Como escenario de acción política, así como se habla de originarios, también los campesinos castellano hablantes forman parte del proyecto, estamos hablando de una convocatoria de unidad campesina indígena/mestiza.

Las tierras bajas y el dilema territorial

A diferencia de los Andes, las tierras bajas y sobre todo las comunidades indígenas del Beni, tempranamente maduran y consolidan demandas de tierra que se ligan a la noción de territorio. En la segunda mitad de la década del 80 los conflictos por las jurisdicciones comunales y áreas indígenas se generalizan en dicho departamento, sobre todo en la región de Bosque de Chimanes. La precariedad de derechos sobre la tierra en vastas regiones habitadas por comunidades originarias que no disponían de ningún tipo de dotación de reforma agraria, agudizaría enormemente los conflictos, y con especial énfasis en aquellas áreas donde se otorgaron concesiones forestales. Comunidades moxeñas, chimanes, mosen, movimas y yuracares no entendían de que se trataba la figura jurídica de concesión forestal, como señalan los trabajos de CIDDEBENI (1988), los indígenas no sabían si ello significaba respetar a las comunidades o si sus tierras ya fueron vendidas por los comerciantes, menos aun conocían de dónde a dónde iban las concesiones forestales.

Es interesante anotar que las primeras movilizaciones del 86 y 87 fueron convocadas como comunidades campesinas, siendo la estructura organizativa el cabildo indigenal que posteriormente se complejizará con una estructura de centrales y subcentrales indígenas afiliadas a la CIDOB (Lehm, 1993). Es en el entorno de la CIDOB y el desarrollo de dicha organización que viene vinculado a iniciativas de gestación del Convenio 169, que las comunidades indígenas del Beni, asumen el programa duro de la Confederación basado en cuatro puntos: 1º reconocimiento de los territorios indígenas, 2º reconocimiento de las organizaciones indígenas y sus autoridades tradicionales, 3º respeto y recuperación de las culturas indígenas, 4º mejoramiento de las condiciones económicas, de salud y educación.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

La precaria situación de derechos de las comunidades indígenas y la presencia de empresas madereras guiadas por una lógica extractiva de los bosques que evidencia formas de acumulación a corto plazo, sobresaltan a las comunidades y las empujan a solidificar los vínculos de sus relaciones orgánicas que se expresaron en la estructura organizativa de la Central Indígenas del Beni (CEPIB). Para entonces, la debilidad del derecho sobre la tierra, la dispersión poblacional y lingüística que caracteriza la región amazónica, junto con una escasa experiencia de relacionamiento con el Estado boliviano, permitirán acuñar el término genérico de "indígena" que marcará la autorepresentación en los años venideros.

Los espacios deliberativos y de articulación de demandas marcados por el requerimiento a obtener derechos sobre la tierra y los bosques de uso comunitario, los que se caracterizan por el acceso intercomunal e interétnico a los recursos de caza, pesca y recolección, se constituyeron los encuentros de corregidores y representantes indígenas: allí mojeños, yuracarés, chimanes, movimas, entre otros, consolidaron relaciones de orden orgánico que les permitiría tejer más adelante una sólida central indígena para los pueblos originarios del Beni. El espacio deliberativo estructurado en función al cabildo indígenal mojeño, permitía articular versiones heterogéneas de organización y representación comunal; así confluyeron Consejos Indígenas que eran la expresión de una estructura social basada en lazos consanguíneos (chimanes, yuracarés) o clanes intertribales (sirionos).

Debemos destacar que como parte de las movilizaciones indígenas, el gobierno de Paz Estensoro (1985-1989) emitió una resolución suprema No. 205862 mediante la cual se establecía "la necesidad nacional y social del reconocimiento a las áreas territoriales a favor de los grupos selvícolas y comunidades originarias del Oriente y Amazonía boliviana. La misma resolución prohibía la otorgación de otros derechos sobre las áreas demandadas por los indígenas, quienes proponían claramente que el área de territorio indígena debe ser reconocida por el Estado, suspendiendo todas las concesiones forestales y otros derechos que hubieren sido adquiridos por terceros (encuentro de corregidores y autoridades indígenas de San Ignacio de Moxos, septiembre 1989).

Las organizaciones indígenas de la región entraron en una creciente movilización que era motorizada por la aspiración de recuperar las áreas de bosque intercomunal que estaban siendo ocupadas por las empresas madereras. fruto de esta movilización es la Marcha por el Territorio y la Dignidad que se desarrolló en 1990 y el requerimiento impostergable de una Ley de Pueblos y Comunidades Nativas que más adelante se la conocerá como Proyecto de Ley para los Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía. En cuanto al tema de derechos, la marcha logro resultados específicos sobre los territorios demandados por la población indígena. El gobierno de Paz Zamora se obligó a emitir tres decretos supremos donde se reconocía al territorio indígena como el área donde tradicionalmente habitan comunidades originarias.

La Ley Indígena de la CIDOB presentada en agosto de 1991 tenía como eje político el territorio y sus recursos naturales. Recuperando el convenio 169 de la OIT, ratificado en Bolivia dos meses antes de la mencionada ley, se propone el reconocimiento de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos originarios. Dichas tierras, a diferencia de la Ley Agraria Fundamental, no son solamente las áreas agrícolas, sino como menciona el artículo 9 del capítulo III, se constituyen en el hábitat natural y en el espacio socioeconómico que es utilizado para actividades de caza, pesca, recolección. Además de lo mencionado, la asignación de un territorio indígena, en la ley de la CIDOB, permite el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la preferencia en la explotación de los recursos no renovables.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

parece plantear a las organizaciones sindicales un dilema distinto al periodo de CORACA, en el sentido de integrar la temática de la tierra a la recuperación del territorio. La tierra en los marcos de la reforma agraria significa una forma de despojo del derecho originario porque solo da atribuciones por su uso externo y no así por lo que se encuentra en el subsuelo, mientras que la formulación política de naciones originarias con derechos culturales sobre espacios ancestrales, supone reconquistar territorios de la jurisdicción indígena (Pututu # 19-20, 1991).

Organizándose por primera vez un congreso de organizaciones campesinas e indígenas del oriente y occidente en la ciudad de Santa Cruz en 1995, entidades como la CSUTCB, la Confederación de Colonizadores y la CIDOB se sientan a discutir y acordar acciones sobre tierra y territorio y el instrumento político que los representará. Como parte de las resoluciones de dicho congreso tenemos que: 1º la propiedad de los territorios originarios, implicará también autonomía; es decir, derecho al aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables y autogestión sobre ellos 2º restitución de los territorios comunitarios y 3º la construcción de un instrumento político para la administración del territorio.

Con ello podemos observar una articulación de manera mas o menos conciente la relación entre demandas territoriales y disputa por el poder, en la medida que se considera ir ocupando espacios del sistema democrático para crear las bases de una Asamblea de Naciones Originarias que permita desarrollar espacios deliberativos y organizativos de una nueva forma de Estado (Tierra Territorio - Instrumento Político, 2001).

Las reformas constitucionales llevadas a cabo durante la gestión 93-97 de Gonzalo Sánchez de Lozada y, concretamente la aprobación de la Ley INRA en 1996, permite el reconocimiento de la propiedad colectiva indígena a través de la figura de Tierra Comunitaria de Origen (TCO). Como categoría jurídica que representa al territorio indígena en las leyes bolivianas, busca integrar la visión de tierra con determinados recursos naturales, sobre todo forestales y de biodiversidad, considerando que su demanda e identificación está mediada por el control territorial o la jurisdicción de las comunidades campesino indígenas demandantes.

La TCO, es un bien patrimonial que por su condición de beneficio colectivo es inalienable, imprescriptible, inembargable e indivisible; además en su condición de definición se retoma la conceptualización hecha por el Convenio 169 de la OIT; es decir, aquellas tierras tradicionales ocupadas y poseídas por los pueblos indígenas donde constituye su hábitat natural y su espacio socioeconómico para actividades de producción, caza, pesca, recolección, agricultura, ganadería y otras formas de transformación. El territorio indígena no implica soberanía sino autogestión política, social y económica. Las atribuciones referidas a su gobierno se desarrollan a través de la Ley de Participación Popular con el reconocimiento que se hace a las autoridades originarias y la posibilidad de crear distritos y municipios indígenas.

Sin embargo, el destino de las TCOs, ha dado muchos rumbos en Bolivia; ahogadas, en algunos casos, por la magnitud del conflicto que supone resolver temas de derechos con los terceros a partir de la figura de saneamiento, neutralizadas políticamente, en otros casos, por la fragmentación de intereses que no permite consolidar una gestión sobre las áreas, reconfigurando relaciones de orden étnico, sobre todo en el caso de los Andes, que han permitido en los últimos años formular demandas de TCOs, para sectores quechuas y aymaras. Con todo las TCOs en Bolivia no han logrado cuajar políticamente; es decir, no se han acercado hacia la perspectiva de autogobierno que permitiría plantear un régimen de autonomía.

¿Cuál la razón de ello? ¿qué elementos impiden que la figura de TCOs. no haya avanzado en su formulación política para pensar la autonomía indígena?. Considero que una buena parte de la explicación sobre los límites políticos están en el contexto marcado por el Convenio 169, en la noción de pueblo discutida y aceptada por el acuerdo internacional y la perspectiva limitada del concepto de autodeterminación que se reconoce en el derecho internacional. Otro elemento importante a considerar en el análisis es que además de la figura de bien patrimonial que tenemos en las TCOs, requerimos introducir la noción de territorio indígena como nivel de gobierno reconocido constitucionalmente, figura planteada en las reformas constitucionales de Colombia y propuesta base de las Regiones Autónomas Pluriétnicas Zapatistas en la mesa de negociaciones de los acuerdos de San Andrés.

Antes de desarrollar estas ideas quisiera plantear algunos puntos que, considero, se constituyen en los fundamentos básicos que debemos tomar en cuenta para pensar en los territorios originarios como autónomos.

Fundamentos de un régimen de autonomía

En primer término, como se plantea a un inicio, el régimen de autonomía permite resolver conflictos básicos que se presentan entre regiones que participan de un orden nacional, pero también es un recurso político para resolver conflictos de orden étnico-nacional porque el régimen autonómico amplía las posibilidades para que los sectores étnicos se ocupen de sus asuntos a través de usos y costumbres, por tanto, los fundamentos que se proponen en este texto están referidos a la posibilidad de generar un orden de autonomía que de salidas al conflicto étnico en Bolivia, así nuestra colectividad política es el sujeto campesino originario e indígena.

Segundo, en tanto régimen jurídico/político al consolidarse una colectividad política reconocida constitucionalmente, ésta actúa en el seno de una sociedad nacional y conquista atribuciones para escoger autoridades que son parte de la colectividad, junto con competencias y facultades para legislar acerca de su vida interna y la administración de sus asuntos en un ámbito territorial.

La combinación, sujeto político y escenario de jurisdicción nos plantea dos desafíos: 1º referido a la conformación del sujeto. ¿Estamos hablando de un conglomerado social que existe como originario a través de las transformaciones históricas y qué condensa elementos esenciales, casi naturales de su ser social? ¿estamos pensando en sujetos que marcan su diferencia por el uso de un idioma originario?. Es importante reflexionar al sujeto, alejándonos de los sentidos de clasificación social que osifican subjetividades complejas a través de indicadores lingüísticos o atributos culturales que aparentemente han perdurado a la transformación; dichas posturas no consideran el valor político de la articulación histórica, la complejidad de experiencias identitarias que confluyen en su constitución y además el rol que juegan en la lucha simbólica. Las clasificaciones sociales sirven más para ejercer el poder de la designación que para identificar sujetos políticos.

El sujeto político indígena o campesino originario susceptible de integrar una entidad territorial autónoma será aquel que por el proceso de articulación política de sus reivindicaciones étnicas se autoreconozca, se adscriba como originario ya sea indígena o campesino, constituyéndose en una colectividad que quiere concretar políticamente su diferencia; formas de articulación social basadas en sentidos de inclusión que se desarrollan en el marco de la lucha de intereses, por eso es un proceso político y no una forma de clasificación social que define al sujeto. Pueden incluso existir sectores no originarios, que en su condición de minoría estén interesados en

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

formar parte de una Entidad Territorial Originaria porque confluyen en sus demandas con los sectores indígena campesinos y están interesados en formar parte de un régimen de gobierno específico.

El 2º desafío relacionado con la jurisdicción del territorio. ¿Existe un escenario de jurisdicción que puede ser definido desde las leyes en su configuración espacial? o desde los usos de la lengua? o tal vez la concentración demográfica?. En realidad el espacio de jurisdicción de una Entidad Territorial Originaria es un espacio histórico y a la vez reconstituido por las relaciones políticas contemporáneas y, en algún sentido, la lengua y/o la concentración demográfica pueden ser indicadores de su identificación espacial; sin embargo, si el escenario geográfico de jurisdicción responde a una articulación política de orden étnico, la savia fundamental que alimenta la articulación étnica tiene origen en las relaciones orgánicas que expresan flujos políticos y sociales de memoria larga y corta, relaciones orgánicas que son contemporaneizadas mediante la irrupción de masas indígenas y campesinas en el campo político de la sociedad boliviana; así, en muchos lugares, organizaciones indígenas tradicionales y no tradicionales, sindicatos campesinos que retoman su veta originaria o consejos indígenas de orden multiétnico, son la base constitutiva de estructuras internas e instancias privilegiadas por donde transcurren las posibilidades de autodeterminación.

Tercero. en razón de los elementos anotados anteriormente, un régimen autonómico no existe con absoluta independencia de las condiciones sociales e históricas en que tiene lugar, menos aun al margen de los intereses y disputas de los sectores sociales que conforman una sociedad. El sujeto político de las Entidades Territoriales Originarias, contiene una naturaleza histórica de colectividad que prefigurará la característica del sujeto social en cuestión y además las facultades amplias que son consideradas esenciales e irrenunciables.

Cuarto. referido al Estado nacional, el régimen de autonomía forma parte de la vida jurídico-política de un Estado, así la colectividad autonómica y su jurisdicción territorial, se constituyen en parte integrante del Estado nacional, existiendo una lógica de congruencia entre la pluralidad aceptada y la unidad de la integración política; por tanto, la satisfacción de intereses de la colectividad particular no desarrolla incompatibilidad con la colectividad nacional estatal. Acá estamos reconociendo un orden nacional estatal al que se adscriben jurisdicciones originarias, por tanto, un sujeto político nacional que es depositario de la pluralidad de intereses, de la articulación e integración de diversas formas sociales y, a su vez, sujetos de etnicidad que reivindicando formas sociales particulares, se adscriben a una pertenencia nacional.

Quinto. el reconocimiento de un sujeto político nacional al que se adscriben Entidades Territoriales Originarias nos conduce a plantearnos que el fundamento político de un régimen autonómico deriva de una fuente externa a la colectividad particular, emana de una ley sustantiva que funda al Estado nacional. En este sentido, la colectividad particular que pertenece a un régimen autonómico, no posee el poder constituyente, el cual se deriva de los órganos centrales, por ello las comunidades autónomas no tienen constituciones sino estatutos/reglamentos que derivan de la ley fundamental, de la ley constitucional. Ello no quiere decir que el sujeto político que busca ejercer autonomía ha perdido atribuciones de autodeterminación, mas al contrario, en un acto de soberanía decide formar parte de la colectividad plural y del poder constituyente, con quien acuerda un conjunto de atribuciones que le son irrenunciables por su carácter de originario.

Sexto. el régimen autonómico a pesar de constituirse como parte del Estado nación, restringe y modifica las facultades territoriales del poder central, por ello, a pesar que existe una fuente externa que limita su existencia,

en tanto régimen autonómico, existe también un fundamento interno que configura al régimen autonómico y es el reconocimiento de la pluralidad nacional que implica la existencia misma de las colectividades particulares étnicas a las cuales les corresponde un conjunto de derechos que cobran vida en el marco del Estado. Así, los principios globales de la vida nacional se adecuan para dejar espacio a los derechos de las colectividades particulares. Ello significa una nueva relación de fuerzas en los Estados-nación y una transformación institucional de las instancias jurídico administrativas que rigen el orden estatal.

Séptimo. un sistema de autonomía ejercida por colectividades particulares originarias, significa una forma de ejercer el derecho a la autodeterminación. Aquí requerimos ampliar el debate porque en los marcos del derecho internacional, la autodeterminación significa la independencia política, siendo un atributo específico de los pueblos en tanto su condición de nación. El derecho a la autodeterminación visto como independencia política es solo una forma concreta del derecho fundamental a la autodeterminación y su limitación en el Convenio 169 implica restricciones para los pueblos indígenas y poblaciones campesinas originarias. La autodeterminación como independencia del Estado no forma parte del planteamiento de las poblaciones originarias campesinas o indígenas, sino al contrario forma parte de las inquietudes de los sectores dominantes en los Estado/nación ya que ello plantea el desafío de reconfigurar relaciones de fuerza al interior de sus naciones.

Cerrar las posibilidades del derecho a la autodeterminación es reducir los alcances de la autonomía como forma de gobierno y considerar que solo algunos pueblos tienen el derecho a la libre determinación, los pueblos que han logrado conformar Estados nación. En lugar de restringir el derecho apegándonos a sus preceptos internacionales, podemos proceder a precisar su contenido y de esta manera no cercenar una reivindicación íntima de las poblaciones originarias, diferenciar por ejemplo, el principio general de autodeterminación, en tanto forma abstracta de derecho y los sentidos concretos que pueden derivarse del principio general. Pensar en la noción de autodeterminación como aquella capacidad política que tienen las poblaciones originarias de reivindicar sus intereses y armar estrategias, mirando los ritmos de su memoria larga y, a su vez, autodeterminación como el derecho a formar parte de un Estado pero en condición de entidades autónomas, es una forma de ir precisando su significado y ampliando las diversas formas de soberanía que pueden coexistir en un Estado nación.¹²

Octavo. el régimen de autonomía para poblaciones originarias campesino indígenas debe favorecer al desarrollo de entidades territoriales claramente diferenciadas; es decir, estamos hablando de un régimen de autonomía territorial que se opone a un régimen de autonomía cultural. En la tradición política un postulado de autonomía cultural se refleja en tanto se propone la aceptación de derechos específicos para una colectividad particular que basa su integridad en aspectos culturales y en el derecho a la autoadscripción. Esta forma la autonomía no constituirá un cuerpo territorial sino una asociación de personas que forman parte de un colectivo porque comparten rasgos de orden cultural¹³ y la entidad autónoma, por tanto, será una asociación

¹² Para ampliar el debate ver el texto de Héctor Díaz Polanco, *Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios*, sobre todo, Fundamentos del sistema autonómico, pag. 150-170; también *Autonomía indígena: fundamentos jurídicos y políticos*, sobre todo, el prólogo redactado por Héctor Díaz Polanco.

¹³ Las experiencias políticas de esta forma de autonomía muestran que la definición del colectivo particular en sus condiciones culturales, se inclina fuertemente al elemento lengua; ello porque los procesos de intercambio cultural y desarrollo del mestizaje, hacen muy difícil reconocer la particularidad en base a indicadores convencionales de cultura: es decir, costumbres, formas de vida, prácticas rituales.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

de personas que velan por sus necesidades culturales. Propuestas de esta naturaleza se reflejan en las ideas vertidas en autores como García Linera que consideran el régimen autonómico en términos de adscripción étnica: así el otorgamiento de autonomías regionales se desarrollará por comunidad lingüística con distintos grados de autogobierno político, dependiendo de la densidad política y extensión de las identidades culturales (ver: García Linera, 2003, pag 11-50).

La autonomía territorial tiene un pilar fundamental que son las atribuciones que debe desarrollar sobre aspectos estratégicos como los recursos naturales, dando facultades de autogobierno al sujeto político campesino indígena originario en la administración de determinados bienes: esto significa reconocer y diferenciar que hay bienes de la comunidad política nacional y bienes de la comunidad política local/regional, siendo en el primer caso, determinados beneficios que se administra en consonancia con los criterios emanados de la ley fundamental y, en el segundo, decidiendo sobre el destino de su uso y aprovechamiento. Así, sus atribuciones son de orden integral, no sólo cultural. Por tanto, el sistema de autonomía territorial otorga derechos no sólo sobre la colectividad particular sino sobre los recursos que están dentro su jurisdicción, constituyéndose en entidades políticas territoriales que son a la vez niveles de gobierno dentro de un Estado. Como en el caso colombiano, el derecho al territorio supone propiedad y espacio de gobierno, figuras que se traducen en la forma de Resguardo Indígena y las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) reconocidas por la Constituyente de 1991; sin embargo, allá donde existen recursos de propiedad estatal, se prevé que los indígenas deberán ser satisfactoria y previamente consultados para determinar cómo se afecta sus intereses y cómo deberán ser compensados, participando en sus beneficios (Roldán 2000: 59).

Las experiencias de autonomías que buscan resolver problemas étnicos centrados en el principio territorial son efectivamente la Colombiana, donde se declara en la carta magna como entidades territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, los cuales tienen capacidad de gobernarse, ejercer competencias que les han sido asignadas, administrar recursos, establecer tributos y participar de las rentas nacionales. También tenemos la experiencia de Nicaragua en la Costa Atlántica donde se reconoce propiedad de tierras comunales y a través de una ley de régimen de autonomía, el Estado declara las regiones autónomas como entidades territoriales. Por otro lado, en la propuesta de regiones autónomas zapatistas, la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) en su planteamiento de reformas constitucionales planteadas en los marcos de los Acuerdos de San Andrés, formulaba la creación de un nuevo piso de organización territorial a parte de la Federación, los Estados y los Municipios: las Regiones Autónomas Pluriétnicas (ver: Iturralde 1994, Roldán 2000 pag. 5965, Ruiz 1999 pag. 21-54, Díaz-Polanco 1996 pag. 171-200, Paz 2002: 78-95).

Noveno, referido al carácter constitucional. Las facultades de la entidad autónoma no derivan de un órgano administrativo, sino de la ley fundamental, la ley constitucional; o sea, debe ser sancionada por la Constitución Política del Estado, por eso su reglamentación no significa medidas de orden administrativo, sino medidas de orden legislativo y judicial. Sus facultades, por tanto, están constitucionalmente establecidas y producen un rango jurídico/político distinto al de entidades administrativas como el municipio; en esta medida requieren de una representación democrática en la organización política del Estado.

Décimo, finalmente el régimen autonómico no supone un diseño institucional acabado que es sancionado en la carta magna. Por los desafíos de organización territorial y política que presenta, el régimen de autonomía es

dinámico en su aplicación; así los acuerdos y prerrogativas que se otorgan al principio a las entidades territoriales, no se mantienen rígidos. Su aceptación en la ley fundamental, por tanto, debe considerar la posibilidad de ser revisado durante el proceso, teniendo como eje la profundización democrática y la búsqueda de soluciones a los conflictos étnicos; el desarrollo de los derechos colectivos y su articulación con los derechos humanos. Los retos a encarar con una propuesta de autonomía territorial originaria supone, como lo menciona Stavenhagen, el desarrollo de un sujeto político, la definición de los ámbitos en los que tendrá gobierno, las competencias que se asignaran y la formulación de un marco jurídico que permita implementar un nuevo régimen de Estado (1999: 721).

¿Cuál el escenario para pensar las Entidades Territoriales Originarias en Bolivia?

A partir de los criterios de fundamentación vertidos, ¿es posible pensar que la figura tierra/territorio reconocida en las leyes bolivianas como TCO pueda desarrollarse políticamente hasta condensar en un régimen autonómico?. La figura jurídica de Tierra Comunitaria de Origen contiene limitaciones respecto de un régimen autonómico en la medida que plantea una condición de "pueblo indígena" acotada en sus derechos de autodeterminación. El origen de su límite se encuentra en la visión de "pueblo" discutida y aceptada por el Convenio 169. Otra limitación que hace al contenido de las TCOs, es el carácter fragmentario con el que se consolidan los derechos para las poblaciones indígenas y campesinas originarias, en tanto las TCOs, han significado, en la mayoría de los casos, una identificación parcelada de lo que se reconoce como hábitat tradicional.

Los territorios guaranis se encuentran divididos en su gestión y tienden a diluir las relaciones orgánicas que se presentan en la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), los territorios chiquitanos dispersos respecto de su articulación orgánica alrededor de la Organización Indígena Chiquitana (OICH), los guarayos divididos y atravesados por zonas de colonización y brechas madereras que no condensan los que son sus relaciones alrededor del Consejo de Pueblos Guarayos (COPNAG). El caso de las TCOs en la región de valles y altiplano que forman parte de movilizaciones campesinas originarias más recientes, tampoco muestra un panorama muy alentador; en muchos casos estamos ante demandas territoriales que poco se acercan a las complejas relaciones del ayllu andino y menos traducen la reconfiguración política que se ha estado gestando alrededor de organizaciones como el Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qullasuyu (CONAMAQ).

La problemática de autodeterminación en el país es de largo aliento, si revisamos con detenimiento la Ley Agraria Fundamental y los documentos del katarismo aymara, vamos a encontrar que la noción de autodeterminación es recurrente en sus planteamientos, primero autodeterminación en la condición de sujeto colectivo campesino (autodeterminación de clase), posteriormente y acercándonos a las reformas constitucionales de 1993, autodeterminación en tanto pueblos originarios (movilizaciones alrededor de los 500 años de resistencia y congreso de Tierra y Territorio de organizaciones campesinas e indígenas 1995 en Santa Cruz). La tradición katarista recoge la noción de autodeterminación en la experiencia clase y la experiencia étnica y, sobre todo, recupera el término en la dimensión política de las revueltas campesino indígenas del altiplano boliviano durante la primera mitad del siglo XX. Autodeterminación en la veta aymara, significa: la capacidad que tiene el pueblo de armar estrategias, oportunidades políticas, visiones de futuro, desde los elementos centrales de su memoria larga, desde sus miradas íntimas y subalternas; significa admitir que la masa del campesinado indígena es gestor de su propio destino; lo que permite generar acciones y decisiones

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

colectivas con grados de independencia del poder y el Estado (Manifiesto de las Centrales Provinciales de La Paz, 1977).

Enmarcados en la visión de autodeterminación, el postulado de pueblo originario quechua y aymara no se desdice de los principios de integración de la nación boliviana. El mismo espíritu vamos a encontrar en las organizaciones indígenas del oriente, quienes consideran que el derecho que piden al autogobierno no se riñe con su ciudadanía boliviana. Dilema similar es planteado por Díaz-Polanco, quién menciona que las organizaciones indígenas de América Latina se inclinan por el ejercicio de la libre determinación en los marcos de los estados nacionales, reivindicando derechos en el campo económico, social y cultural; así como en el campo político que supone la autodeterminación a partir de regímenes de autonomía (1991).

En el artículo 13 de la primera parte, el Convenio 169 menciona que "la utilización del término 'pueblo' en este Convenio no debe interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional". La restricción introducida en dicho Convenio tiene un objetivo preciso y es justamente limitar el derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios en el plano internacional para a su vez, limitar los respectivos derechos en el ámbito nacional⁴. Es como ir vaciando de contenido al régimen autonómico porque está reduciendo sus alcances y posiblemente la posibilidad de restitución de formas de gobierno de los sectores indígenas y campesinos originarios, lo que solidificaría lazos de solidaridad histórica y cultural que hay entre ellos.

Otro elemento a analizar con las TCOs es la precariedad del derecho asignado a las poblaciones demandantes sobre los recursos naturales existentes en su territorio, y sobre todo, la figura imprecisa de consulta establecida a partir del Convenio 169. El proceso de consolidación de territorios indígenas en Bolivia es un buen ejemplo de las limitaciones de dicho Convenio y las maneras en cómo dichas disposiciones han encontrado su punto de inflexión política. Una buena parte de las TCOs, se encuentran en un proceso que se asemeja a un círculo vicioso, el intento de aclaración de derechos ha desatado un conjunto de conflictos que se presentan como irresolubles, llegándose a la conclusión que la única manera de darles salida es usando la vía política: es decir, reconociendo que su resolución implica un trastocamiento de las relaciones de fuerza locales y nacionales. La capacidad de gestión indígena sobre los territorios otorgados se ha visto profundamente afectada y, en muchos casos, parecería que estamos ante carencias políticas de las organizaciones indígenas. En otras palabras y como dijimos anteriormente, las TCOs, no han logrado condensar políticamente. Si a ello le sumamos el carácter fragmentado que diluye el potencial desarrollado a través de las relaciones orgánicas constitutivas de sus organizaciones de base, las TCOs, no son el mejor ejemplo para pensar en las Entidades Territoriales Autónomas Originarias.

El panorama nos obliga a dos salidas: primero o profundizamos los derechos establecidos en el Convenio 169 para las poblaciones indígenas y campesinas originarias, ampliando la condición de "pueblo" a sus prerrogativas de autodeterminación y precisamos los derechos sobre recursos renovables y no renovables, de tal forma que los territorios indígenas no se conviertan en formas jurídicas que neutralizan la lucha política de las poblaciones originarias, o destinamos nuestros esfuerzos a generar otros niveles políticos que nos acerquen al control territorial y la autonomía de las poblaciones originarias. En ambos casos, el régimen autonómico es una salida.

⁴ Autores como Maivan C. Lam consideran que el trato restrictivo que se le da a la noción "pueblo" en el Convenio 169, está expresando una forma de favoritismo de las potencias occidentales a los pueblos que, como ellos, han tenido una historia de Estado.

porque desarrollado en los marcos de una Constituyente permitiría ejercer transformaciones de orden político. A su vez, las Entidades Territoriales Originarias no necesariamente deben ser las TCOs, porque en ellas se presenta fragmentación de las relaciones políticas y orgánicas de los pueblos indígenas.

Un elemento a considerarse como factor sustancial en el futuro político de las Entidades Territoriales Originarias, es ubicar el potencial político de los pueblos más allá del tema demográfico. Propongo que dicho potencial se encuentra en lo que las organizaciones campesino indígenas de Bolivia le llaman sus relaciones orgánicas; es decir, aquella forma en que los sujetos y las comunidades logran vincularse bajo el paraguas de un entorno cultural y que expresa una articulación de memorias políticas largas y cortas. Las relaciones orgánicas en sus distintas formas: sindicato campesino, centrales y subcentrales campesinas originarias, autoridades originarias, caciques, corregidores, centrales indígenas, capitánías, consejos indígenas, etc., son el hilo vital de los lazos de solidaridad histórico/cultural de los pueblos indígenas o de las movilizaciones campesinas en los periodos de la dictadura banzerista, también de las movilizaciones indígenas del 90 y 96 en el oriente boliviano. En todas y cada una de ellas, la convocatoria orgánica ha permitido desatar movilizaciones que han logrado articulaciones inéditas en el movimiento indígena campesino. Es más, el campo privilegiado que permite reconocer el ejercicio de la autodeterminación, es justamente cuando la convocatoria orgánica genera espacios deliberativos para construir estrategias de control territorial y definir proyectos de vida para sus poblaciones.

Algunos ejemplos que alimentan el debate

Consideremos dos ejemplos para pensar las Entidades Territoriales Originarias: el área de la provincia Ayopaya que ha sido demanda como TCOs, por campesinos originarios quechua/aymaras de la Central Regional de Ayopaya y el área guaraní que expresa una fragmentación en lo que se refiere al reconocimiento de sus TCOs, pero que cobra vigor político cuando integra las relaciones entre sus capitánías alrededor de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG).

La demanda de TCO de la provincia Ayopaya tiene su origen en la preocupación generada al interior de los sindicatos campesinos por el avance de las instancias estatales referidas al ordenamiento territorial. Áreas de conservación al interior de la región como el Parque Nacional Tunari, el proyecto de creación del Parque Altamachi-Cotacajes o la definición de bloques petroleros destinados a su explotación en la región de yungas de la mencionada provincia, desataron movilización en las comunidades y centrales campesinas. A ello debemos sumar un creciente proceso político de poder campesino que se expresa en la participación de elecciones municipales a través del instrumento político MAS, donde logran obtener una mayoría que les permite conducir alternadamente los dos municipios de la provincia, Independencia y Morochata.

Como proceso, se genera una conciencia sobre el control territorial que permite el desarrollo de una autorepresentación campesina/originaria; es decir, la condición campesina, vigorosa y generalizada en la provincia a través de los sindicatos agrarios, asume la figura de "pueblo originario" para movilizar políticamente su demanda de TCO. ¿Qué elementos permiten considerar que existe un control territorial de la tierra y los recursos?. Podemos decir que la existencia de un sistema de asignación de tierras y ocupación de espacio en función a intereses y necesidades familiares y comunales que son regidas y deliberadas en el sindicato agrario como órgano político/organizativo de las comunidades campesinas originarias, es el elemento sustancial para entender la demanda territorial de la provincia Ayopaya.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

Las áreas de aprovechamiento natural según el tipo de tenencia, responden a un carácter comunal, así lugares de pastoreo, montes con recursos maderables, lagunas con un importante potencial piscícola, áreas con concentración de recursos minerales, tomas de agua que sirven para irrigar los cultivos de la zona, son usadas y aprovechadas en los marcos de acuerdos colectivos; en cambio, parcelas familiares con fines agrícolas y árboles sembrados en parcelas con propiedad, son de tenencia familiar. A pesar de ello, la comunidad campesina originaria organiza la producción agrícola en función a un sistema de aynoqas que permite dividir el espacio productivo en base a una rotación de cultivos y tierras de descanso. Cada familia tiene parcelas y a pesar de que corresponden a un control familiar, sólo puede dedicar al cultivo aquellas áreas que la comunidad ha decidido como productivas para el ciclo anual. Las aynoqas son una organización productiva de la tierra que adquiere una suerte de tenencia colectiva articulada a la tenencia familiar. "Estas dinámicas de control comunal y familiar nos invitan, por tanto, a pensar la tenencia no sólo en términos de parcelas sino en términos territoriales, es decir, de ciertos espacios delimitados dentro los cuales las comunidades ejercen jurisdicción, norman, establecen obligaciones y constituyen una suerte de sistema de seguridad y también de limitaciones de la familia y sus decisiones" (ver: Organización socioeconómica ordenamiento territorial -provincia Ayopaya-CENDA, 2003: 30).

¿Quién rige y controla el sistema de rotación de las aynoqas? El sindicato agrario que adquiere jurisdicción en una dinámica territorial campesina, ejerciendo normas de gestión y planificación para la actividad productiva de las unidades familiares. Cuando una familia vulnera los criterios comunales, se le suspende el derecho de acceso a la justicia comunal (Ídem: 28-51). Existiendo propiedad individual sobre las áreas agrícolas, especialmente aquellas que están destinadas para el cultivo de productos que van al mercado y desarrollándose criterios para una administración colectiva, existen áreas de tenencia comunal que se basan en acuerdos intercomunales; o sea, acceso de diversos sindicatos en función a usos, costumbres y servidumbres, siendo sobre todo tierras de pastoreo y montes que cumplen diversos fines en la economía campesina.

Otro indicador de control territorial por parte de los campesinos originarios es la posesión de territorios discontinuos de las comunidades, las que se trasladan a distintas áreas ecológicas y sindicales. Es el caso de las comunidades aymaras de puna que en su condición de llameros, controlan tierras para la actividad agrícola en zonas de valles de la provincia. El acceso se presenta como la posibilidad de tener islas productivas a las que se accede por usos y costumbres; es decir, son heredadas e incluso transferidas a nuevas generaciones. Las islas productivas soportan parcelas individuales, pero el acceso y uso de ellas es condicionado por las decisiones colectivas y como se ubican en la jurisdicción de otros sindicatos, sus derechos son solo de uso, planificación y manejo, no de control político "territorios discontinuos que se distribuyen como archipiélagos en sindicatos ajenos" (CENDA 2003: 201-202-203).

El ordenamiento territorial y la jurisdicción comunal e intercomunal están organizados en un entramado de relaciones sindicales, subcentrales y centrales campesinas que dividen a la provincia Ayopaya en escenarios territoriales, los que expresan un tejido de relaciones y equilibrios comunales e intercomunales con fuertes rasgos étnicos. El núcleo y eje de la organización espacial es el sindicato campesino que representa a una comunidad y el control territorial macro es organizado por las subcentrales y centrales campesinas que integran ámbitos de decisión relativos a la provincia. En Ayopaya, el sindicato agrario es a su vez, el espacio político que gestiona e impulsa las decisiones de los campesinos originarios quechuas y aymaras. Ahora, las centrales regionales que están compuestas por subcentrales tienen como escenarios de jurisdicción la figura de cantón.

unidad de ordenamiento territorial del Estado. Ello supone que las formas de organización social, vinculadas por las relaciones orgánicas intercomunales, se constituyen en una compleja amalgama que han desarrollado los sindicatos campesinos originarios, entre experiencias andinas de organización territorial que están atravesadas en su relación por las haciendas y tradiciones sindicales gestadas con la reforma agraria que están atravesadas en su relación por el nacionalismo del 52.

Ayopaya, como parte de la compleja organización andina, refleja un entramado de regiones étnicas habitadas por grupos y sectores indios que trazaron jurisdicciones en función a políticas de alianza con los Incas, jurisdicciones que fueron transferidas a la colonia y reordenadas por la república desde la figura de provincia y departamento (ver: Documento de demanda de TCO de la provincia Ayopaya, 2003: 2-6). A pesar del reordenamiento republicano, las regiones étnicas expresarán articulaciones políticas entre aymaras y quechuas y relaciones de intercambio con sectores de pie de monte como los mosetenes; es decir, complejas ocupaciones que traducen relaciones interétnicas que fueron bautizadas por Thierry Saignes como las enigmáticas ocupaciones de los andes orientales (1985).

Al entramado étnico debemos sumarle la fuerte presencia de haciendas que reconfiguraron el conjunto de relaciones indias a través de usurpación a las posesiones étnicas y permitieron el desarrollo de una conciencia campesina, altamente movilizadora e insurgente durante los años que antecedieron a la reforma agraria. Como parte de esta conciencia campesina, se estructura la organización sindical en la zona, entidad que soporta formas de organización tradicional como los alcaldes y jilakatas, sobre todo en las comunidades aymaras y, a su vez, tradiciones insurgentes de toma de tierras y expulsión de patrones en la región. La intensidad de relaciones orgánicas en la zona está marcada, por tanto, por diversas vetas históricas que se expresan en el sindicato agrario y se constituyen en la razón fundamental para entender la formulación de su demanda de TCO en su condición de campesinos originarios.

La articulación resultante entre la jurisdicción de la organización sindical y la figura de cantones, municipio, provincia, evidencia tradiciones estatales que han sido incorporadas por los campesinos originarios de la región; dicha integración permite jugar con escenarios de participación para construir poder campesino y a su vez considerar que la demanda de TCO contiene las bases fundamentales para madurar políticamente. Lo interesante de esta demanda es que contiene en su seno el conjunto de relaciones orgánicas de la estructura sindical que se acoplan a la jurisdicción de la provincia. Así, el potencial político de sus relaciones orgánicas no están fragmentadas porque coinciden con el espacio territorial que controla la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya (CSUTCOA), siendo por tanto, un elemento fundamental que permite discurrir formas de autodeterminación que pueden ir ligadas a un régimen autonómico.

El caso guaraní, distinto en su contenido y composición, evidencia fragmentaciones territoriales que a la larga pueden ser factor de neutralización en la capacidad de movilización de los distintos componentes del pueblo (los Ava Izocéños, Ava Cordilleranos y los Simba). Las principales TCOs guaranis expresan la dispersión de sus componentes étnicos. En el caso de los Izocéños, tenemos la región del Ìvi-lyambae como el área que expresa el territorio del Alto y Bajo Izozog, para los sectores Cordilleranos las TCOs de Charagua Sur y Charagua Norte, junto con el Gran Capipendi-Kaarawaicho serían los componentes centrales del territorio, finalmente para el sector Simba tenemos la TCO del Itika Guasu.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

La composición territorial de las TCOs guaranis, no reflejan el conjunto de zonas o capitánías que integran y dan fuerza a la APG. Sin embargo, estas áreas territoriales, comprenden áreas comunales tituladas por reforma agraria y su ampliación hacia lugares intercomunales, ganaderas y silvipastoriles que intentan aproximarse a la concepción histórica y cultural de territorialidad guaraní, basado en un modelo de movilidad geográfica que expresa beligerancias civiles, producción económica y redes de parentesco destinadas a generar un empate político construido en función de alianzas y delicados equilibrios entre los clanes y sectores étnicos, así Ìvi es el espacio de alianzas interclánicas e Ìyambae las fronteras de equilibrio (ver: Revista Unitas # 10, 1993).

La tradición de autonomía territorial y política del pueblo guaraní, respecto del Estado boliviano, ha sido de largo aliento en la medida que su conquista colonial fue sancionada a fines del siglo 19, en pleno proceso liberal y con una intervención militar que será conocida en la región como la batalla de Curuyuqui, evento que permite la expropiación de vastos territorios comunales a favor de los ganaderos. Desde entonces, las comunidades guaranis se vieron cercadas en sus espacios intercomunales, produciéndose severas crisis en las actividades de cacería y recolección, repercutiendo drásticamente en las formas de control territorial. Para 1980, la situación de las comunidades guaranis se tornaría crítica, en tanto la frontera ganadera no cesaba de crecer y las áreas comunales evidenciaban una pérdida constante del espacio territorial.

En algunos grados, los guaranis sobre todo cordilleranos, avanzaron en consolidar dotaciones de tierra agrícola (ver: Las TCOs, guaranis: dilemas y desafíos, 2005: 162). A pesar de ello, las comunidades manejan un sistema particular/colectivo que integra actividades de agricultura, ganadería, caza, pesca y recolección, siendo la agricultura y ganadería posesiones de orden individual familiar, y la caza, pesca y recolección, actividades desarrolladas en posesiones de orden comunal e intercomunal. El manejo combinado de lugares individual/familiares y colectivo/comunales que reflejan un control territorial intercomunal, suponen una relación compleja entre niveles de administración y gestión. El nivel Tëntä que es la estructura básica de funcionamiento de la comunidad y donde se asignan las áreas agrícolas y ganaderas de carácter familiar, también hay jurisdicción sobre las áreas comunales que están destinadas al uso colectivo, pero éste nivel de gestión ya no tiene tuición sobre las áreas intercomunales porque como estructura de organización está subordinada a un sistema mayor, el nivel Tëntä reta, que supone una estructura político administrativa que integra a todas las comunidades de una capitánía, las que son conducidas por un Capitán Grande (Mburubicha). En sus dos niveles, la asamblea es la figura política que condensa las decisiones.

El escenario de relaciones comunales e intercomunales, integradas en la jurisdicción de una capitánía, conforman la estructura básica de las relaciones orgánicas del pueblo guaraní. En la tradición histórica y política, la capitánía se constituye en función a alianzas clánicas susceptibles de atomizarse y son conducidas por autoridades que tienen antecedentes de linaje, profundamente hábiles para la construcción del consenso y desacuerdo entre los sectores. La capitánía, por tanto, más que contener una jurisdicción territorial, es fruto de relaciones políticas que se conforman en base a un sistema de coaliciones. Esta característica hace que su ámbito territorial sea una relación dinámica entre las alianzas y sus fronteras.

Además de la estructura básica de relaciones orgánicas que se ubican en el nivel de la capitánía, la articulación de las distintas capitánías o zonas guaranis en un eje político mayor que se refleja en la "gran asamblea", forma parte de las reconfiguraciones contemporáneas del pueblo. La APG, instancia orgánica donde confluyen las 32 zonas guaranis, expresa los delicados equilibrios de alianzas políticas que tienen las comunidades y las

capitanías. Por otro lado, evidencia un nivel de articulación interzonal que antiguamente se expresaba en federaciones regionales tejidas por los capitanes grandes.

A diferencia del panorama orgánico, las TCOs. intentan avanzar con mucha dificultad en su gestión territorial, dos de ellas son tal vez las que más han trabajado programas y planes de gestión territorial: Charagua Sur (Parapitiguasu) y Charagua Norte, territorios que cuentan con el apoyo de CIPCA y con una información lo suficientemente amplia como para desarrollar procesos de planificación detallados y sofisticados. Estas TCOs. tienen información demográfica, el tipo de servicios que demandan en salud y agua potable, estudios a nivel de la unidad familiar en cuanto a sus actividades productivas, uso actual de la tierra y potenciales de uso del suelo, tipo de afectación por los operadores petroleros, inventarios de riqueza en flora y fauna (ver: CIPCA, 2004). Sin embargo, no han resuelto los temas de aspecto político, Bazoberry y Heredia señalan que las formas de organización social comunal han encontrado profundos límites respecto de los desafíos que tienen que encarar y además la gestión territorial no se circunscribe a la TCO sino al control político que está orientado hacia fuera y es regido por la APG (2005: 168). La TCO no expresa la noción de territorio que vincula a las comunidades con el espacio mayor, el espacio grande de los abuelos que sigue formando parte de las estrategias de alianzas políticas guaranis.

Con todo, los planes de gestión territorial no han resuelto el desafío de cómo transformar las estructuras orgánicas en el nuevo contexto. En general las organizaciones indígenas plantean con mucha claridad que su principal debilidad es que no cuentan con organizaciones fuertes, legítimas, con capacidad de convocatoria y regulatoria para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, menos aún con una estrategia de alianzas que fortalezca las demandas de control territorial (Taller "Experiencias sobre la gestión territorial indígena en Tierras Bajas de Bolivia, 2004: II). Es interesante observar el documento nombrado y encontrar que a pesar de señalar aspectos básicos que impiden la posibilidad de consolidar la gestión de las TCOs., no se encuentra el planteamiento o la creación de instancias de gobierno local/regional que coadyuven al desarrollo de los planes de gestión. Las preocupaciones, en términos de desarrollar poder local, van por articular las iniciativas a los Planes de Desarrollo Municipal, a los Planes de Desarrollo Distrital Indígena, a los Planes de Ordenamiento Predial o de Uso de Suelo (Ídem: 10). La atención central, en términos de gobierno, es efectivamente el municipio, destacándose en el proceso una carencia de formación en lo que se refiere a la gestión pública y, a su vez, falta de vínculos entre las organizaciones indígenas y sus representantes, lo que ha devenido en una ausencia de control social. En este contexto, los partidos han contribuido a la fragmentación de las comunidades y las organizaciones, en el sentido que basan su práctica política en el clientelismo y la gestación de redes de poder local.

Si el contenido fundamental de la capitanía guaraní está dado por sus relaciones políticas y no por una jurisdicción territorial, ello significa una limitación y a la vez un potencial para pensar las Entidades Territoriales Originarias en la región. Es una limitación en la medida que las relaciones orgánicas desarrolladas en el nivel Tëntä (comunidad) y en el nivel Tëntä reta (capitanía) no contienen elementos de presión para consolidar jurisdicciones territoriales, y es un potencial porque el pueblo guaraní logra mirar su capacidad de autonomía política en función a alianzas que construyen nuevas fronteras regionales. Bajo esta perspectiva, el potencial político para una Entidad Territorial Guaraní, no está en las TCOs, reconocidas y saneada, sino en el tejido de relaciones orgánicas que integran niveles de consenso y alianza familiar, comunal, supracomunal (zonas o capitanías) y suprazonal o articulación de capitanías.

Territorios Indígenas, Autonomías y Asamblea Constituyente

La complejidad del panorama en la región guaraní se agudiza en tanto la APG y el escenario de sus relaciones orgánicas que se traducen en la figura "el espacio grande de los abuelos", implican la región del Chaco: ello supone considerar actores no guaranis que componen un importante contingente poblacional expresado en los campesinos del área. Las Entidades Territoriales Originarias, en estos casos, deberán integrar la vitalidad de las relaciones orgánicas del pueblo originario y ampliar su capacidad de alianzas políticas a quienes se encuentran en una condición estructural similar, los campesinos, para de esta manera construir verdaderos polos de articulación política que soporten y enfrenten los desafíos de un sistema de gobierno basado en principios autonómicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bazoberry, Oscar y Heredia Fernando. "Las TCOs. guaranis: dilemas y desafíos", en Sarela Paz (coord.), *Territorios indígenas y empresas petroleras*. Cochabamba, CESU/CENDA/CEIDIS, 2005.
- Calvo, Luz María, Regalsky, Pablo y otros. *Raqaypampa: los complejos caminos de una comunidad andina*. Cochabamba, CENDA, 1994.
- CENDA. *Organización socioeconómica y ordenamiento territorial en Morochata*. Cochabamba, CENDA, 2003.
- Centro Mink'a. *Revista Mink'a # 7*. La Paz, 1977.
- CIPCA. *Plan de gestión territorial: TCO. Charagua Norte*. Santa Cruz, CIPCA, 2004.
- Consejo General de las Regiones Pluriétnicas de Chiapas. "Regiones autónomas pluriétnicas: una propuesta hacia la autonomía indígena", en *La autonomía de los pueblos indios*. Grupo parlamentario PRD, México, 1996.
- CIDDEBENI. *Conflictos sociales en el Bosque de Chimanes*. Trinidad, CIDDEBENI, 1988.
- Colombres, Adolfo. *Hacia la autogestión indígena*, ediciones del sol. Quito, 1977.
- Cusicanqui, Silvia. *Oprimidos pero no vencidos: luchas campesinas ayamara qhechwa 1900-1980*. Aruwiyiri, La Paz, 2003.
- . *Ayllus y proyectos de desarrollo en el Norte de Potosí*. Aruwiyiri, La Paz, 1992.
- Díaz-Polanco, Héctor. *Autonomía Regional: la autodeterminación de los pueblos indios*. Siglo XXI, México, 1991.
- García Linera, Alvaro. "Autonomías indígenas", en *Descentralización y autonomía regional*, serie Opiniones y Análisis. La Paz, Fundación Hanns Seidel y Fundemos, 2003.
- Iturralde, Diego. *Demanda territorial indígena y régimen legal: una visión regional*. La Paz, ILDIS, 1994.
- Lehm, Zulema. *El Bosque de Chimanes: un escenario de conflictos sociales*. Cochabamba, FTTP/CERES, 1993.
- Maivan, C. Lam. "El valor jurídico de la libre determinación: visión o inconveniencia", citado en. *Autonomía indígena: fundamentos jurídicos y políticos*. México, Partido de la Revolución Democrática (PRD), 1999.
- Platt, Tristan. "El rol del ayllu andino en la reciprocidad del régimen mercantil simple en el Norte de Potosí", en *Identidades andinas y lógicas del campesinado*, (varios autores), Lima/Ginebra, Mosca azul e Instituto Universitaire D'Estudes du Développement, 1986.
- Paz, Sarela. *La invención de lo indígena en el discurso autonómico*. México, CIESAS, 2002.
- Roldán, Roque. *Pueblos indígenas y leyes en Colombia*. Colombia, OIT/COAMA/The Gala Foundation, 2000.
- Ruiz, Margarito. "La Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA)", en Araceli Burguete (coord), *México: experiencias de autonomía indígena*. Copenhague, IWGIA, 1999.
- Saignes, Thierry. *Los Andes Orientales: historia de un olvido*. Cochabamba, IFEA/CERES, 1985.
- Stavenhagen, Rodolfo. "Hacia el derecho de autonomía en México", en Araceli Burguete (coord), *México: experiencias de autonomía indígena*. Copenhague, IWGIA, 1999.
- UNITAS. *Ívi-lyambae: la jurisdicción territorial del pueblo Guarani-Izoceño*. Revista Unitas. # 10. La Paz, 1993.

Documentos

- Autonomía Indígena: fundamentos jurídicos y políticos.* México, Partido de la Revolución Democrática (PRD), 1999.
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.* La Paz, AOS/PADEM, 2000.
- Proyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Oriente, el Chaco y la Amazonía.* La Paz, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, 1991.
- Demanda para la titulación de Tierras Comunitarias de Origen de la provincia Ayopaya.* Cochabamba, CENDA, 2003.
- CEJIS. Dossier. Tierra - Territorio 1982/1984.* Tomo IV, Santa Cruz, CEJIS, 2004.
- Tierra Territorio - Instrumento Político.* Cochabamba, Chajra Runaj Masis, 2001.
- Ley Agraria Fundamental.* CSUTCB, Congreso nacional de Cochabamba, enero, 1984.
- "Manifiesto de las Centrales Provinciales de La Paz en el gran día del pueblo indio", en Colombres, Adolfo, *Hacia la autogestión indígena.* ediciones del sol, Quito, 1977.
- Encuentro de corregidores y autoridades indígenas de San Ignacio de Moxos.* San Ignacio, 1989.
- Periodo Pututu # 18-19-20.* Cochabamba, 1991.
- Sistematización del taller: experiencias sobre gestión territorial indígena en Tierras Bajas de Bolivia.* Cochabamba-Vinto, junio 2004. (informe elaborado por René Orellana).